



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 34

"Por medio del cual se implementa la aplicación a lo dispuesto por las Leyes 14 de 1990 y 1081 de 2006, las cuales disponen beneficios estudiantiles para los Reservistas de Honor y a los Beneficiarios de los Héroes de la Nación".

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la Institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior 08 de 1998, es función del Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos y estatutos de la Universidad.

Que la Ley 14 de 1990 estableció la distinción a Reservistas de Honor, y define quiénes se hacen acreedores a ella, así como algunos beneficios relacionados con Educación Básica y Capacitación.

Que la Ley 1081 de 2006, en su artículo 4 establece que los beneficiarios de los héroes de la Nación tendrán derecho a que los establecimientos oficiales de Educación Superior, los acepten sin que tengan que pagar ninguna contraprestación.

Que la Universidad no contempla en sus estatutos y reglamentos los beneficios que por obligación legal se les deben otorgar a los beneficiarios de los Héroes de la Nación, razón por lo cual se hace necesario expedir una reglamentación para tal efecto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Universidad otorgará un (1) cupo especial adicional en cada programa de formación profesional en la modalidad presencial de pregrado, por cada proceso de admisión, para los beneficiarios de los Héroes de la Nación que pertenezcan a los estratos sociales definidos como uno, dos o tres, según lo estipulado en la ley 1081 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los beneficiarios de los Héroes de la Nación que se inscriban dentro de los plazos y periodos académicos fijados por la Universidad, competirán entre sí por el cupo especial del artículo anterior del presente Acuerdo. El ganador será entre todos ellos, el que

obtenga el puntaje más alto en el examen de admisión, dentro del programa para el cual se inscribió.

Parágrafo. En caso de empate en el resultado del examen de admisión, tendrá prelación el beneficiario residente o domiciliado en el Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO. El beneficiario de los Héroes de la Nación que gane el cupo especial del que trata el artículo primero, tendrá una exoneración del cien por ciento (100%) de los derechos académicos, según la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 10 días de noviembre de 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA-BAGGA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General